

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.193 · 1998

LEY 12.193

Boletín Oficial, 26 de noviembre de 1998 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.193

LEY 12193

NOTA: Ley 12436 prorroga la vigencia de ésta por el término de 365 días.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Suspéndese a partir de la promulgación de la presente, el trámite de las acciones judiciales cuyo objeto sea el cobro de créditos con causa en la falta de pago de obras municipales de infraestructura urbana, pavimentación, alumbrado público, instalación del servicio de gas, agua corriente y/o desagües por cloacas, que hubieran sido realizadas en el ámbito del partido de

La Matanza

, por personas jurídicas no estatales, previa adjudicación otorgada por el Departamento Ejecutivo de dicho Municipio, invocando facultades otorgadas por el Departamento Deliberativo respectivo.

La suspensión tendrá efecto hasta tanto se substancien los juicios incoados por los vecinos en los ámbitos penal y contencioso administrativo, no pudiendo superar los ciento ochenta (180) días de plazo a partir de la promulgación de la presente, abarcando a todos los procesos cualquiera sea el estado en que se encuentren, incluso si tuvieran sentencia firme y/o estuvieren en etapa de ejecución de sentencia. Quedan comprendidas en la suspensión las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos y/o las promovidas por terceros valiéndose de la documentación entregada por las empresas contratistas, siempre que pueda comprobarse que la misma tiene relación con la ejecución de las obras realizadas.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley es de orden público y deberá ser aplicada de oficio por los Jueces actuantes.

ARTÍCULO 3°. Quedan excluidos los procesos judiciales que tengan por objeto el cobro de créditos con causa en la ejecución de obras de infraestructura municipal contratadas con posterioridad al 31 de enero de 1998.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho.
RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H. Senado
José Luis Ennis
Secretario Legislativo H. Senado
FRANCISCO J. FERRO
Presidente H. Cámara Diputados
Juan Carlos López
Secretario Legislativo H. Cámara Diputados
DECRETO 4281/98
LA PLATA
, 16 de noviembre de 1998.
Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.
DUHALDE
J. M. Díaz Bancalari
REGISTRADA bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (12193).
R. M. Citara



VEREDICTA LEYES

Ley 12.193. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).